

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 106-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que, mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a

la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la

situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, en reunión mantenida el 31 de marzo de 2021, con Directores, Subdirectores y técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se analiza la situación epidemiológica de los servidores y trabajadores de la institución, en la cual se reporta varios casos de contagios de COVID-19 confirmados, quienes estuvieron en contacto estrecho con la mayoría de funcionarios del GAD provincial, por lo que entre se resuelve: recomendar a la máxima autoridad autorice acogerse a teletrabajo a todos los servidores públicos, para los días 31 de marzo y 1 de abril de 2021; Realizar valoraciones medicas a los servidores y trabajadores que presente síntomas con la doctora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, quien reportará al IESS, para que le realicen las pruebas respectivas y la atención médica necesaria; Lunes 5 de abril realizar una nueva evaluación, con el fin de tomar medidas respectivas.

Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el presidente de la República, Lenin Moreno, suscribió –este jueves 1 de abril- el Decreto Ejecutivo N° 1282 que dispone declarar el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de: Azuay, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Manabí, Pichincha, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas; durante 30 días.

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, de 4 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: **a)** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 09 de abril del presente año; **b)** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la Subdirección de Talento Humano hasta el 5 de abril a las 12h00, para el respectivo control.

En virtud de los informes técnicos, Resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución.

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 09 de abril del presente año.

Artículo 2.- Disponer a los Directores y Subdirectores coordinar con el personal a su cargo, servidores y trabajadores que presenten síntomas asociados a COVID 19, para que se realicen la valoración médica en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Provincial de Napo, quién reportará al IESS, para las pruebas respectivas y la atención médica necesaria;

Artículo 3.- Suspender la atención al público de manera presencial para lo cual Secretaria General recibirá documentos y trámites mediante la ventanilla virtual email: ventanilla.virtual@napo.gob.ec. Además se encuentra activa la línea telefónica N° 06 3700080 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

Artículo 4.- Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la Subdirección de Talento Humano hasta el 5 de abril del 2021, 12h00, para el respectivo control.

Artículo 5.- En todas aquellas actividades administrativas y operativas, cuya naturaleza así lo permita, será responsabilidad del Director o Subdirector asegurar la atención y prestación de servicios públicos de forma ininterrumpida, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

Artículo 6.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos previo inicio de jornada laboral, así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD Provincial de Napo

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 5 días del mes de abril de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

ENVIADO A:

Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Ambiente;
Dirección de Comunicación;
Dirección de Producción,
Dirección de Planificación,
Dirección de Fiscalización,
Dirección Administrativa;
Dirección Financiera;
Asesor de Prefectura,
Procuraduría Síndica,
Subdirección de Mantenimiento,
Subdirección de Tecnología Informática; y,
Archivo.

